

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO NORTE DE TEXAS  
DIVISIÓN DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES y BOLSA	§	
	§	
Demandante,	§	
	§	
vs.	§	
	§	
STANFORD INTERNATIONAL BANK,	§	Acción Civil No. 3:09-CV-0298-N
LTD., <i>et al.</i> ,	§	
	§	
Demandados.	§	
	§	
	§	

**ORDEN DE PROGRAMACIÓN**

Este asunto se presenta ante el Juzgado a Petición Expedita para que se emita la Orden de Programación y una Moción para Aprobar el Convenio de Transacción con Independent,<sup>1</sup> para Aprobar la Notificación de Transacción Judicial Propuesta con Independent, para que se Emita el Auto de Exclusión y para los honorarios de los abogados de las Partes Interesadas (la "Moción") de Ralph S. Janvey (el "Administrador Judicial"), como Administrador Judicial del Patrimonio en *SEC v. Stanford International Bank, Ltd.*, Acción Civil No. 3:09-cv-00298-N Tex.) (la "Acción SEC"), y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el "Comité"), como parte en la Acción SEC y como parte actora en *Rotstain, entre otros v. Trustmark National Bank, entre otros*, Acción Civil No. 4:22-cv-00800 (S.D. Tex.) (el "Litigio Rotstain"). El Administrador Judicial y el Comité se denominan aquí colectivamente los "Peticionarios".

---

<sup>1</sup>Los términos utilizados en esta Orden de Programación que se definen en el convenio de transacción que se adjunta como Anexo 1 del Apéndice de la Moción (ECF No. 3241) (el "Convenio de Transacción"), a menos que se defina expresamente lo contrario en el presente, tienen el mismo significado que en el Convenio de Transacción (que se considera incorporado en el presente por referencia).

La Moción se refiere a un convenio de transacción propuesto (el "Convenio") entre, por un lado, el Administrador Judicial, el Comité y los Demandantes Inversores Rotstain;<sup>2</sup> y, por otro lado, Independent Bank antes conocido como Bank of Houston ("Independent") como demandado en el Litigio *Rotstain*.

En la Moción, los Peticionarios solicitan la aprobación del Juzgado de los términos del Convenio de Transacción, incluyendo la emisión de un auto de exclusión en la Acción SEC (el "Auto de Exclusión"). Después de revisar los términos de la Transacción Judicial y considerar los argumentos presentados en la Moción, el Juzgado aprueba el Convenio de Transacción preliminarmente como adecuado, justo, razonable y equitativo. En consecuencia, el Juzgado emite esta Orden de Programación para: (i) proporcionar notificación de los términos de la Transacción Judicial, incluido el Auto de Exclusión propuesto en la Acción de la SEC; (ii) establecer la fecha límite para presentar objeciones al Convenio de Transacción, el Auto de Exclusión o la solicitud de aprobación de los honorarios de los abogados de los Actores por parte de los Peticionarios; (iii) fijar el plazo para responder a cualquier objeción así interpuesta; y (iv) fijar la fecha de la audiencia de aprobación definitiva con respecto a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión en la Acción de la SEC y la solicitud de aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes (la "Audiencia de Aprobación Final"), de la siguiente manera:

1. Hallazgos Preliminares sobre la Posible Aprobación del Convenio: Con base en la revisión del Juzgado de los términos del Convenio de Transacción, los argumentos presentados en la Moción y los apéndices y anexos adjuntos a la Moción, el Juzgado determina preliminarmente que el Convenio es justo, razonable y equitativo; no tiene deficiencias obvias; y es el producto de negociaciones serias, informadas, de buena fe y en condiciones de igualdad. Sin embargo, el Juzgado se reserva una resolución definitiva con respecto a los términos de la Transacción Judicial hasta después de la Audiencia de Aprobación Final que se menciona a continuación en el Párrafo 2.

2. Audiencia de Aprobación Final: La Audiencia de Aprobación Final se celebrará ante el Honorable David C. Godbey del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito

---

<sup>2</sup> John J. Little firmó el Convenio de Transacción como presidente del Comité. El Sr. Little, el Interventor designado por el Juzgado (el "Examinador"), también firmó el Convenio de Transacción en su calidad de Interventor únicamente para demostrar su apoyo y aprobación de la Transacción Judicial y para confirmar su obligación de publicar la Notificación en su sitio web; pero el Sr. Little como Interventor no es individualmente parte del Convenio de Transacción ni de ninguno de los litigios mencionados anteriormente.

Norte de Texas, Juzgado de los Estados Unidos, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, en la Sala 1505, a las 9:30 a.m. del 8 de agosto de 2023, que es una fecha de al menos noventa (90) días calendario después de la entrada de esta Orden de Programación. Los propósitos de la Audiencia de Aprobación Final serán: (i) determinar si los términos del Convenio deben ser aprobados por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto de Exclusión adjunto como Anexo B al Convenio de Transacción debe ser dictado por el Juzgado en la Acción SEC; (iii) pronunciarse sobre cualquier objeción al Convenio de Transacción o al Auto de Exclusión; (iv) pronunciarse sobre la solicitud de los Peticionarios de aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes; y (v) pronunciarse sobre los demás asuntos que el Juzgado estime pertinentes.

3. Notificación: El Juzgado aprueba el formulario de Notificación adjunto como Anexo A del Convenio de Transacción y determina que la metodología, distribución y difusión de la Notificación descrita en la Moción: (i) constituye la mejor notificación posible; (ii) se calculen razonablemente, según las circunstancias, para informar a todas las Partes Interesadas sobre el Convenio de Transacción, las liberaciones en la misma y las medidas cautelares previstas en el Auto de Exclusión; (iii) se calculen razonablemente, según las circunstancias, para informar a todas las Partes Interesadas del derecho a objetar la Transacción Judicial o el Auto de Exclusión y comparecer en la Audiencia de Aprobación Final; (iv) constituir notificación debida, adecuada y suficiente; (v) cumplir con todos los requisitos de la ley aplicable, incluidas las Reglas Federales de Procedimiento Civil, la Constitución de los Estados Unidos (incluido el Debido Proceso) y las Reglas del Juzgado; y (vi) brindará a todas las Personas una oportunidad plena y justa de ser escuchadas sobre estos asuntos. Asimismo, el Juzgado aprueba el formato de la Notificación de publicación adjunta como Anexo E del Convenio de Transacción. Por lo tanto:

a. Al Administrador Judicial se le ordena en este acto, a más tardar 21 (veintiún) días calendario después de que se dicte esta Orden de Programación, que instruya que la Notificación en sustancialmente el mismo formato adjunto como Anexo A del Convenio de Transacción, se envíe mediante correo electrónico, correo de primera clase, o servicio de entrega internacional a todas las Partes Interesadas; que se envíe mediante notificación electrónica a todos los abogados registrados de cualquier Persona que sea, en el momento de la Notificación, una de las partes en cualquier caso incluido en *Con referencia al Litigio de Valores de las Entidades de Stanford*, MDL No. 2099 (D.N. Tex.) (el “MDL”), la Acción SEC, el Litigio *Rotstain*, o *Smith, et al. v. Independent Bank, et al.*, Acción Civil No. 4:20-cv-00675 (S.D. Tex.) (el “Litigio *Smith*”),

que se considera que han dado su consentimiento para el servicio electrónico a través del Sistema CM/ECF; y para ser enviado por transmisión de fax y/o correo de primera clase a cualquier otro abogado registrado para cualquier otra Persona que sea, en el momento de la notificación, una parte en cualquier caso incluido en el MDL, la Acción de la SEC, el Litigio *Rotstain*, o el Litigio *Smith*.

b. Al Administrador Judicial se le ordena en este acto, a más tardar 21 (veintiún) días calendario después de que se dicte esta Orden de Programación, que instruya que la Notificación en sustancialmente el mismo formato adjunto como Anexo E del Convenio de Transacción, se publique una vez en la edición nacional de *The Wall Street Journal* y una vez en la edición internacional de *The New York Times*.

c. Al Administrador Judicial se le ordena en este acto, a más tardar catorce (14) días calendario después de que se dicte esta Orden de Programación, que instruya que el Convenio de Transacción, la Moción, esta Orden de Programación, la Notificación, y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, se publiquen en el sitio de Internet del Administrador Judicial (<http://stanfordfinancialreceivership.com>). Por la presente, se ordena al Examinador que, a más tardar catorce (14) días naturales después de la entrada en vigor de esta Orden de Programación, haga que el Convenio de Transacción, la Moción, esta Orden de Programación, la Notificación y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos se publiquen en el sitio web del Examinador (<http://lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group>).

d. Al Administrador Judicial se le ordena en este acto que proporcione inmediatamente el Convenio de Transacción Judicial, la Moción, este Auto de Programación, la Notificación, y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, a cualquier Persona que solicite los documentos mediante correo electrónico a Lara Richards en [lrichards@fishmanhaygood.com](mailto:lrichards@fishmanhaygood.com), o vía telefónica llamando al (504) 586-5252. El Administrador Judicial podrá proporcionar los materiales de la forma que el Administrador Judicial considere más conveniente bajo las circunstancias de la solicitud.

e. A más tardar 10 (diez) días antes de la Audiencia de Aprobación Final, el Administrador Judicial instruirá que se presente ante el Secretario de este Juzgado la evidencia escrita de cumplimiento con los incisos (a) al (d) de este Párrafo, la cual podrá estar en forma de un affidavit o declaración.

4. Objeciones y Comparecencias en la Audiencia de Aprobación Final: Cualquier Persona que desee objetar los términos del Convenio, la Orden de Exclusión o la solicitud de los Peticionarios de aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes, o que desee comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, debe hacerlo presentando una objeción, por escrito, ante el Juzgado en la Acción SEC (3:09-CV-0298-N), por ECF o enviando por correo la objeción al Secretario del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, a más tardar el 18 de julio de 2023. Todas las objeciones presentadas ante el Juzgado deben:

- a. contener el nombre, dirección, número telefónico, y (en su caso) una dirección de correo electrónico de la Persona que presenta la objeción;
- b. contener el nombre, dirección, número telefónico, y dirección de correo electrónico de cualquier abogado que represente a la Persona que presenta la objeción;
- c. ser firmadas por la Persona que presenta la objeción, o su abogado(a);
- d. establecer, en detalle, la base para cualquier objeción;
- e. adjuntar cualquier documento que el Juzgado deba tener en cuenta al pronunciarse sobre la objeción de la Persona, el Convenio, la Orden de Exclusión o la solicitud de los Peticionarios de aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes; y
- f. si la Persona que presenta la objeción desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, efectuar una solicitud para hacerlo.

A ninguna Persona se le permitirá comparecer en la Audiencia de Aprobación Final sin presentar una objeción escrita y solicitud para comparecer en la Audiencia de Aprobación Final como se establece en los incisos (a) al (f) de este Párrafo. Las copias de cualquier objeción presentada deberán notificarse por ECF, o por correo electrónico o correo de primera clase, a cada una de las siguientes personas:

Charles L. Babcock  
Jackson Walker, LLP  
1401 McKinney Street, Ste. 1900  
Houston, Texas 77010  
Correo electrónico: cbabcock@jw.com  
713-752-4210

y

Edward C. Snyder  
One Riverwalk Place  
700 N. St. Mary's, Suite 405  
San Antonio, TX 78205  
Teléfono: (210) 630-4200  
Fax: (210) 630-4210  
Correo electrónico: [esnyder@casnlaw.com](mailto:esnyder@casnlaw.com)

y

James R. Swanson  
Fishman Haygood, LLP  
201 St. Charles Avenue, 46th Floor  
Nueva Orleans, LA 70170-4600  
Teléfono: (504) 586-5252  
Fax: (504) 586-5250  
Correo electrónico: [jswanson@fishmanhaygood.com](mailto:jswanson@fishmanhaygood.com)

y

John J. Little  
John J. Little Law, PLLC  
8150 N. Central Expressway, 10<sup>th</sup> Floor  
Dallas, Texas 75206  
Teléfono: (214) 989-4180  
Fax: (214) 367-6001  
Correo electrónico: [john@johnjlittlelaw.com](mailto:john@johnjlittlelaw.com)

y

Ralph Janvey  
Krage & Janvey, L.L.P.  
2100 Ross Ave  
Suite 2600  
Dallas, Texas 75201  
Teléfono:  
Fax:  
Correo electrónico: rjanvey@kjllp.com

y

Kevin Sadler  
Baker Botts LLP  
1001 Page Mill Road  
Building One, Suite 200  
Palo Alto, California 94304-1007  
Teléfono: (650) 739-7518  
Fax: (650) 739-7618  
Correo electrónico: kevin.sadler@bakerbotts.com

Se considerará que cualquier Persona que presente una objeción se somete a la jurisdicción de este Juzgado a todos los efectos de la objeción, del Convenio y del Auto de Exclusión. Objetores potenciales que no presenten la objeción para el momento y de la manera que se estableció anteriormente se considerará que han renunciado al derecho de objetar (incluyendo cualquier derecho a apelar) y a comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y se les prohibirá permanentemente que presenten las objeciones en esta acción o en cualquier otra acción o procedimiento. Las Personas no necesitan comparecer en la Audiencia de Aprobación Final ni tomar ninguna otra medida para indicar su aprobación.

5. Respuestas a las Objeciones: Cualquiera de las Partes del Convenio puede responder a una objeción presentada de conformidad con el Párrafo 4 mediante la presentación de una respuesta en la Acción SEC a más tardar el 1 de agosto de 2023. En la medida en que cualquier Persona que presente una objeción no pueda ser notificada mediante el sistema CM/ECF del Juzgado, se deberá notificar una respuesta al correo electrónico y/o dirección de correo proporcionados por esa Persona.

6. Ajustes relativos a la Audiencia y los Plazos: La fecha, hora y lugar para la Audiencia de Aprobación Final, así como los plazos y requisitos de fechas en esta Orden de Programación, estarán sujetos a aplazamiento o cambio por parte de este Juzgado sin más aviso que el que pueda ser publicado por medio de ECF en el MDL, la Acción SEC, el Litigio *Rotstain* y el Litigio *Smith*.

7. Reserva de Jurisdicción: El Juzgado mantendrá su jurisdicción para considerar todas las solicitudes posteriores que surjan o estén relacionadas con el Convenio propuesto.

8. Emisión de Interdicto: Si el Convenio es aprobado por el Juzgado, el Juzgado ingresará el Auto de Exclusión en la Acción SEC. Si se emite, el Auto de Exclusión prohibirá permanentemente, entre otros, a las Partes Interesadas, incluidos los Inversionistas de Stanford y los Demandantes, presentar, alentar, ayudar, continuar o enjuiciar, contra Independent o cualquiera de las Partes Liberadas de Independent, el Litigio *Rotstain*, el Litigio *Smith*, o cualquier otra acción, pleito, causa de acción, reclamo, investigación, demanda, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluidos, entre otros, reclamos de contribución o indemnización, que surjan de o estén relacionados con un Reclamo Transigido.

9. Uso de la Orden: Bajo ninguna circunstancia esta Orden de Programación se interpretará, considerará o utilizará como una admisión, concesión o declaración por o en contra de Independent de cualquier falta, irregularidad, incumplimiento o responsabilidad. Ni el Auto se interpretará, considerará ni se utilizará como una admisión, concesión o declaración por o contra los Demandantes de que sus reclamaciones carecen de mérito o de que el desagravio solicitado es inapropiado, inadecuado o inaccesible, o como una renuncia por una de las partes a cualesquiera defensas o reclamaciones que esa parte pueda tener. Ni esta Orden de Programación, ni el Convenio de Transacción propuesto, ni ningún otro documento de conciliación, se presentarán, ofrecerán, recibirán como evidencia o se utilizarán de otra manera en estas u otras acciones o

procedimientos o en cualquier arbitraje, excepto para hacer cumplir los términos y /o la intención de la Transacción Judicial y el Convenio de Transacción.

10. Emisión de esta Orden: Esta Orden de Programación se ingresará en el expediente de la Acción SEC. El Comité hará que se ingrese una notificación de la Orden de Programación en el expediente del Litigio *Rotstain* y el Litigio *Smith*.

**ASÍ SE ORDENA.**

Firmado el 14 de marzo de 2023.

---

DAVID C. GODBEY  
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS